

Santiago, 10 DIC 2012

VISTOS:

- 1) La denuncia en contra de la I. Municipalidad de Talca ("**la Municipalidad**") de fecha 13 de febrero de 2012;
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones de fecha 05 de diciembre de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la denuncia indica que la Municipalidad habría infringido las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("**Instrucciones Generales**"), al haber incluido la adquisición de contenedores para residuos sólidos en una licitación de Equipamiento Recreativo-Deportivo (Licitación ID N° 2295-109-LP11), lo que habría impedido a todas las empresas dedicadas a ese giro o tipo de servicio hacerse parte en la licitación, al no haber podido tomar conocimiento de la misma;
- 2) Que el denunciante señala, además, que la sociedad Comercial e Industrial Dekolor Limitada ("**Dekolor**") participó de la referida licitación, adjudicándose 13 de las 23 líneas de productos licitados y que luego de haber sido declarada desierta la línea N° 21, correspondiente a contenedores, se le adjudicó a Dekolor estos últimos a pesar de no haber presentado oferta por ellos, a través del ítem 10, correspondiente a la línea de producto N° 23 de la ficha de licitación denominada "Otros relacionados";
- 3) Que dicho municipio, mediante el Ord N° 0172 de fecha 28 de enero de 2010, había remitido los antecedentes de la licitación: "Servicio de contenerización (arriendo y mantención) para la Comuna de Talca" a la Fiscalía Nacional Económica, la que fue objeto de observaciones por parte de esta repartición a través del Ord. N° 287, de fecha 12 de febrero de 2010. Sin perjuicio de ello, dicha licitación nunca se llevó a cabo, puesto que, tal como se expuso anteriormente, los referidos contenedores fueron finalmente incluidos como un ítem de la licitación de equipamiento Recreativo - Deportivo ID N° 2295-109-LP11, singularizada previamente;
- 4) Que, esta Fiscalía tomó conocimiento de que la Contraloría General de la República ("**CGR**"), con ocasión de una denuncia por hechos similares a los que el denunciante cuestiona en este caso, referidos a la misma Licitación

Pública de Talca¹, emitió el Informe de Investigación Especial N°8/2012, de fecha 27 de septiembre de 2012;

- 5) Que dentro de las conclusiones de dicho Informe, la CGR dio cuenta de varias irregularidades en el proceso licitatorio señalado, una de ellas, por haberse pagado un sobreprecio por los contenedores (aunque "no significativo", según indicó la CGR luego del análisis efectuado). Además, se ordenó a la I. Municipalidad de Talca adoptar medidas correctivas para los futuros procesos licitatorios y decretó que se instruyera un sumario administrativo para determinar las responsabilidades de los funcionarios municipales en relación a las irregularidades detectadas;
- 6) Que la fiscalización de la CGR es uno de los controles que la normativa de compras públicas contempla para velar por su adecuado cumplimiento, en última instancia, garantizándose que los procesos de licitación de concesiones como las de la especie utilicen criterios objetivos, transparentes e imparciales. En los hechos, dicho organismo ejerció el control de legalidad y emitió pronunciamiento al respecto, decretando las medidas pertinentes, según fue indicado;
- 7) Que, de acuerdo a lo expuesto y a las circunstancias y antecedentes de este caso específico, se estima que más allá de las eventuales irregularidades legales de que ha adolecido el proceso, ya constatadas por la CGR, y sin perjuicio de las facultades legales propias de esta Fiscalía, no existe actualmente necesidad de iniciar además una investigación en el ámbito propio del Decreto Ley N°211.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N°2052-12, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y, en particular, la de abrir investigaciones si existieren nuevos antecedentes que lo justificaren.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N°2052-12 (I) FNE.

MZP



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

¹ La denunciante ante la CGR señaló, "(...) tras declarar desierta la línea de producto N°21, relativa a "Contenedores", se procedió a adjudicar tal partida a la empresa Comercial e Industrial Dekolor Limitada (...) por lo que solicitan se investigue la existencia de un eventual sobreprecio en el pago de tal producto".